



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAEN

### **1.-TOMADOR/ ASEGURADO**

Ilustre Colegio de Abogados de Jaén  
Calle Carmelo Torres nº 13  
23007 Jaén  
Q-2363001-E



### **2.-OBJETO DEL SEGURO/DESCRIPCIÓN DEL RIESGO**

El Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales y materiales, perjuicios que de lo anterior se deriven, así como por los daños patrimoniales primarios y daños morales, ocasionados involuntariamente a terceros por actos negligentes, errores u omisiones profesionales que deriven del ejercicio de la abogacía, tal y como viene regulada en el estatuto general de la abogacía y demás disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen.

Igualmente, el asegurador extenderá la cobertura del seguro a los gastos de defensa y constitución de fianzas en causas penales cuando la responsabilidad civil este amparada por el presente contrato.

### **3.-EFECTO DEL SEGURO**

**A las 00h del 01 de Julio del 2018**

**A las 00 h del 31 de diciembre del 2019**

### **4.-ÁMBITO TEMPORAL:**

Claims made con Retroactividad Ilimitada para la Responsabilidad Civil Profesional. Ocurrencia para el resto de coberturas + 24 meses.

### **5.-AMBITO TERRITORIAL:**

Unión Europea y Andorra



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

## **6.-GARANTÍAS Y SUMA MÁXIMA ASEGURADA**

### **A. Colegiados asegurados**

#### **-Garantías Básicas:**

Responsabilidad Civil Profesional:	150.000 € por siniestro y asegurado
Condena Judicial por dolo	30.000 € por siniestro asegurado y año
Daños a documentos y expedientes	150.000 € por siniestro y asegurado
Inhabilitación Profesional:	2.500 € mensual Máx. 24 meses
Defensa y Fianza:	Incluido
Compesación por asistencia a Juicio como testigo	400 € por reclamación para gerentes y 300€ por reclamación para empleados.
Gastos de asistencia Psicológica	60.000 € por siniestro y año
Gastos de Publicidad e Imagen	30.000 € por siniestro, asegurado y año, máximo 5 siniestros anualidad

#### **-Garantías Adicionales:**

Responsabilidad Civil General:	600.000 € por siniestro y asegurado
Responsabilidad Civil Locativa:	600.000 € por siniestro y asegurado
Responsabilidad Civil Patronal:	600.000 € por siniestro y asegurado
Sublímite por víctima RC Patronal:	450.000 €
Infidelidad de empleados:	80.000 € por asegurado y año
Cláusula de Protección de Datos:	80.000 € por asegurado y año
Liberación de gastos	100% suma asegurada
Sublímite para reclamación de daños a contrarios	30.000 € por siniestro, asegurado y año

### **B. Junta de Gobierno**

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL:	5.500.000 € por siniestro y año
Responsabilidad Civil General:	5.500.000 € por siniestro y año
Responsabilidad Civil Locativa:	5.500.000 € por siniestro y año
Responsabilidad Civil Patronal:	5.500.000 € por siniestro y año
Sublímite por víctima RC Patronal:	450.000 € por víctima
Infidelidad de empleados:	80.000 € por siniestro y 300.000 € anualidad
Daños a documentos y expedientes:	350.000 € por siniestro y año
Cláusula de Protección de Datos:	350.000 € por siniestro y 700.000 € anualidad

**7.-PRIMA**

<b>Número de colegiados total</b>	<b>1.340</b>
-----------------------------------	--------------

<b>Desglose Periodos</b>	<b>Prima Neta Periodo/ asegurado</b>	<b>Prima Total Periodo/ asegurado</b>
01/07/2018 a 30/06/2019	185,00 €	196,38 €
01/07/2019 a 31/12/2019	92,50 €	98,19 €
<b>Total Período</b>	<b>277,50 €</b>	<b>294,57 €</b>

**8.- FORMA DE PAGO**

Trimestral

<b>Primer Periodo</b>	<b>Prima Neta</b>	<b>Prima Total</b>
01/07/2018 a 30/09/2018	61.975,00 €	65.786,46 €
01/10/2018 a 31/12/2018	61.975,00 €	65.786,46 €
01/01/2019 a 31/03/2019	61.975,00 €	65.786,46 €
01/04/2019 a 30/06/2019	61.975,00 €	65.786,46 €
<b>Total Período</b>	<b>247.900,00 €</b>	<b>263.145,85 €</b>

<b>Segundo Periodo</b>	<b>Prima Neta</b>	<b>Prima Total</b>
01/07/2019 a 30/09/2019	61.975,00 €	65.786,46 €
01/10/2019 a 31/12/2019	61.975,00 €	65.786,46 €
<b>Total Período</b>	<b>123.950,00 €</b>	<b>131.572,93 €</b>

<b>Total Periodos</b>	<b>Prima Neta</b>	<b>Prima Total</b>
01/07/2018 a 31/12/2019	<b>371.850,00 €</b>	<b>394.718,78 €</b>

**9.-FRANQUICIA POR SINIESTRO**

Para la cobertura de Responsabilidad civil profesional se aplicarán las siguientes franquicias por asegurado y año:

1º Siniestro: 500 euros. Esta franquicia no será aplicable a los colegiados que suscriban pólizas en exceso a la presente póliza.

2º Siniestro: 1.500 euros.

3º Siniestro y sucesivos: 3.000 euros.



CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES

**Artículo 1 - TÍTULOS**

Los títulos y encabezamientos de las distintas Cláusulas Especiales de esta póliza, se insertan únicamente como referencia y no se considerará bajo ningún concepto que limitan o afectan a las disposiciones a las que se refieren.

**Artículo 2 - DEFINICIONES**

En este contrato se entiende por:

LEY. Sin más especificaciones, la Ley a que se refiere el Artículo 1 de estas condiciones.

ASEGURADOR. La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

TOMADOR DEL SEGURO. **EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAEN**, que, actuando por cuenta y representación de los colegiados, conjuntamente con el Asegurador suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

**Facultades y Obligaciones del Tomador del seguro**

El Ilustre Colegio de Abogados de Jaén actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma.

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza y pago de la prima, ya que solo actúa como intermediario entre la compañía y el Asegurado.

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

ASEGURADO. Asegurados, los titulares del interés objeto del seguro y que, en defecto del Tomador, asumen las obligaciones derivadas del contrato, en concreto:

- a) Los abogados dados de alta como **ejercientes residentes** en el Ilustre Colegio de Abogados de Jaén, los abogados dados de alta como **ejercientes no residentes** que sólo estén colegiados en Jaén y aquellos abogados dados de alta como ejercientes no residentes que aun estando colegiados en más de un Colegio de Abogados (además del de Jaén), han solicitado voluntariamente ser incluidos en dicha póliza.

Los jubilados o que hayan cesado en el ejercicio profesional de abogado, los inválidos permanentes y totales, los que se encuentren en excedencia de cargo público, los inactivos y los derechohabientes de los fallecidos. Entendiendo que estos supuestos se han producido con anterioridad a la entrada en



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

vigor de la presente póliza y por tanto se encuentran asegurados por la misma sin abono de prima.

- b) Los pasantes y becarios que no estuvieran dados de alta en un Colegio de Abogados, y cuando actúen exclusivamente por cuenta y bajo la supervisión de un abogado asegurado.
- c) Las Sociedades Profesionales Monodisciplinarias de Abogados inscritas debidamente en el Registro Profesional del Colegio de Abogados, conforme a la Ley 2/2007 de 15 de Marzo, Art. 8 apartado 4.

La cobertura incluye a los despachos de abogados cualquiera que sea su forma jurídica integrados al 100% por Abogados asegurados en la póliza, cuando ejerzan su actividad exclusivamente para dicha Sociedad, o bien la sociedad esté integrada en su totalidad por abogados asegurados y/o familiares y/o terceros sin ejercicio de profesión alguna en dicha sociedad y siempre que estén legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

En caso que una reclamación se dirija exclusivamente contra el despacho, el límite de indemnización máximo por reclamación será el límite de indemnización del abogado asegurado que haya cometido el error o falta profesional.

En el caso de que una reclamación se dirija contra dos o más abogados asegurados y el despacho en el que desarrollan su actividad profesional, el límite de indemnización máximo por reclamación a satisfacer por el asegurador, será la suma de los límites de indemnización por siniestro de los abogados asegurados codemandados.

**La cobertura se extiende en garantizar el régimen de responsabilidad regulado en el artículo 11 de la Ley 2/2007 de 15 de Marzo.**

- d) Los Abogados no ejercientes dados de alta en el Registro de Mediadores y que hayan solicitado voluntariamente ser incluidos en esta póliza. La cobertura de la póliza solo será efectiva cuando ejerzan su actividad exclusivamente como mediadores.

TERCERO. Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- a) El Tomador del seguro y/o el Asegurado. Quedan no obstante cubiertas las reclamaciones entre Asegurados cuando el vínculo existente entre ambos no sea contractual o siéndolo, el reclamante actúe como mero cliente y consecuentemente no afecte en absoluto en el perjuicio sufrido por el reclamante el hecho de su condición de colegiado asegurado.
- b) Los cónyuges, ascendientes, descendientes, así como familiares del Tomador del seguro y/o Asegurado que convivan con ellos, salvo cuando exista relación de "profesional cliente" y se hayan abonado los honorarios profesionales correspondientes.
- c) Los socios, directivos, asalariados y/o personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro y/o Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- d) Son terceros entre si los profesionales asegurados en esta póliza que tengan la relación profesional/cliente y se hayan abonado los honorarios profesionales correspondientes.

PÓLIZA. El documento que contiene los datos y pactos del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza:



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

Las presentes “condiciones especiales y generales”, las “condiciones particulares” y las “actas” o “suplementos” que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

PRIMA. El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o “sumas aseguradas”, franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

SUMA ASEGURADA. Será la que figura en las “condiciones particulares” de la póliza, que constituye la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro, sea cual fuese el número de coberturas afectadas.

En aquellas coberturas en que se establezca una limitación por año de seguro, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiendo como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

SINIESTRO. Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado, y que se derive necesariamente del riesgo concreto objeto del seguro.

**Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.**

DAÑO MATERIAL. Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

DAÑO CORPORAL. La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

PERJUICIO. La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

PATRIMONIAL PRIMARIO. Aquel menoscabo o perjuicio patrimonial que sufran terceras personas como consecuencia de faltas o errores profesionales y que al manifestarse produzcan de forma directa o inmediata la privación del goce de un derecho es decir aquellos perjuicios que no sean reconducibles a un daño personal, daños material o consecuencias derivadas de éstos.

FRANQUICIA. La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que este se liquide.



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

DOCUMENTO: Toda escritura, testamento, mapa, planos, registros, libros, cartas, certificados, datos informáticos y documentos de cualquier tipo que sea escrito, impreso o reproducido, por cualquier otro método.

**Se excluyen los billetes de banco, divisas, valores, fianzas, cupones, efectos al portador, sellos y otros instrumentos negociables.**

#### RECLAMACIÓN

Se entenderá cualquier:

Requerimiento escrito fehaciente por un tercero perjudicado al Asegurado, y comunicado por éste al Asegurador o comunicado directamente por el tercero perjudicado al Asegurador, requiriendo la reparación de un daño y/o la indemnización de los perjuicios de los que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la póliza.

Procedimiento judicial o administrativo iniciado por un tercero perjudicado contra el Asegurado, o contra el Asegurador en ejercicio de la acción directa, requiriendo la reparación de un daño y/o la indemnización de los perjuicios de los que pudiera resultar civilmente responsable el Asegurado, de acuerdo con los términos y condiciones previstos en la póliza.

#### **Artículo 3 – OBJETO DEL SEGURO**

**En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de las que puedan resultar civilmente responsables los colegiados del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAEN, por daños patrimoniales primarios y/o daños morales, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos que deriven del riesgo descrito en las “condiciones particulares”, mediando culpa o negligencia.**

Asimismo, se aclara que, a título enunciativo no limitativo, quedan garantizadas las actividades desarrolladas por los abogados asegurados como:

#### **Asesoramiento Jurídico-Inmobiliario y Agentes de la Propiedad Inmobiliaria**

Se entenderá como aquel asesoramiento en relación a los contratos y transacciones jurídicas relativas a operaciones inmobiliarias (compra-venta, arrendamiento...) así como la comprobación del estado de cargas de los inmuebles y gestiones en los registros de la propiedad necesarios para la realización de las transacciones inmobiliarias.

Quedará excluida de la presente cobertura:

1. Las operaciones que conlleven disposición de fondos de los clientes.
2. Asesoramiento sobre inversiones inmobiliarias.
3. Operaciones de ejecución, planificación o supervisión de obras.



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

### **Administración de Fincas**

El desarrollo de la actividad de Administración de Fincas tal y como recogen los estatutos, disposiciones y reglamentos, y en particular en el Art. 18 de la L.P.H.

Queda expresamente excluida de la presente cobertura reclamaciones relacionadas con pérdida de fianza por el Asegurado en garantía de su actividad profesional; así como por cualquier reclamación relacionada con pólizas de seguro, **siempre y cuando el asegurado actué a la vez, como administrador de fincas y mediador de la póliza causa de la reclamación.**

### **Ley Concursal**

Quedaran cubiertas las responsabilidades derivadas de la Ley 38/2011, de 10 octubre, de reforma de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de Julio, a través del Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales.

En los términos y condiciones consignados en este contrato, y con relación a los procedimientos concursales iniciados a partir del 1 de enero de 2012, queda establecido que:

Queda cubierta la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado derivada del desempeño de la actividad como administrador concursal, **según se establece en la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, modificada por la Ley 38/2011 de 10 de octubre, y Real Decreto 1333/2012 de 21 de septiembre.**

Queda cubierta la responsabilidad civil legalmente exigible al asegurado respecto a la actuación profesional del auxiliar delegado designado en el concurso.

Sin perjuicio de la Delimitación Temporal del seguro establecida en póliza, como adecuación del seguro de Responsabilidad Civil al nombramiento como administrador concursal **con posterioridad al 1 de enero de 2012** prevista en el Real Decreto 1333/2012. La cobertura que otorga la presente póliza a:

**Se extiende y limita a las Reclamaciones presentadas por primera vez contra el Tomador, o el Asegurado, y/o notificadas fehacientemente al Asegurador, durante el período de vigencia de la póliza, que tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia cometida por el Asegurado durante la vigencia de la póliza y siempre que se trate de un error, falta profesional o negligencia cubierta en póliza.**

Asimismo, una vez rescindida o vencida y no renovada la póliza, quedan cubiertas las reclamaciones presentadas por primera vez contra el Tomador o Asegurado, cesado en el cargo de Administrador, y/o notificadas fehacientemente al Asegurador, durante en el plazo improrrogable de 48 meses a contar desde la fecha de rescisión o cancelación de la misma; siempre y cuando dichas reclamaciones tuvieran su fundamento en los daños y perjuicios causados a la masa activa durante el período en que el Asegurado ostentó la condición de administrador concursal en el proceso de que se trate, y se formulen dentro de los plazos establecidos.

Se podrá aplicar este periodo adicional de notificación de 48 meses siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Asegurados que causen baja de forma voluntaria en el ejercicio de la profesión, de administrador concursal así como por incapacidad, jubilación o fallecimiento.
- Asegurados con póliza en vigor al menos durante los 12 meses anteriores al vencimiento o rescisión de la póliza. El límite de indemnización corresponderá al mínimo que tuviera contratado durante los últimos 12 meses.





Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

En el caso de que esta póliza se vaya renovando y esté en vigor durante varias anualidades consecutivas, la suma asegurada y condiciones que responderán ante una reclamación serán únicamente las correspondientes a la anualidad en vigor en el momento en que se presente dicha reclamación.

En todo caso la póliza actuará en exceso o en defecto de coberturas de cualquier póliza válida y cobrable tanto a nivel colectivo como a título individual. En el supuesto, de no existir póliza válida y cobrable, la presente póliza entrará en cobertura, según los términos y condiciones establecidos en el contrato.

### **Asesoramiento Fiscal y Contable**

Quedaran cubiertas las responsabilidades derivadas del Asesoramiento Fiscal y Contable.

### **Contador-partidor.**

Quedaran cubiertas las responsabilidades derivadas de la actuación del Asegurado como contador partidor y las derivadas de su actuación como perito judicial.

### **Asesoramiento Laboral**

1. Se entenderá como aquel asesoramiento en relación a los contratos y transacciones jurídicas relativas a operaciones laborales:
2. La responsabilidad civil directamente exigible al personal del Asegurado en el ejercicio de los cometidos encomendados por el mismo dentro del ámbito de su profesión.
3. Daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada.
4. Su actuación en los procedimientos laborales y de Seguridad Social, así como la interposición de recursos para los que se encuentren facultados.
5. La formalización, tramitación y gestión de expedientes y documentos relativos a temas laborales y de Seguridad Social.

### **Firma electrónica**

Cualquier gestión realizada por el asegurado mediante la firma electrónica avanzada, de acuerdo a lo contemplado en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. Tendrá la misma consideración a efectos de cobertura de la presente póliza que si hubiera sido realizada de forma manuscrita, siempre que la autoridad de certificación haya sido el Consejo General de Abogacía.

### **Árbitro**

Queda garantizada la actividad del Asegurado como árbitro en los procedimientos de arbitraje regulados por la ley 60/2003 de 23 de diciembre, de arbitraje.

### **Mediación**

Queda garantizado el ejercicio profesional como Mediador de conflictos legalmente habilitado, en todos los ámbitos de la Mediación conforme a la normativa reguladora de dicha actividad.

**Con el sublímite de 30.000 € por siniestro, asegurado y periodo de seguro**, quedan igualmente cubiertas las responsabilidades civiles de los mediadores que fueran condenados **mediante resolución judicial firme** por los daños y perjuicios causados por la vulneración de la confidencialidad o secreto profesional, mala fe, temeridad o dolo en el ejercicio de la actividad, reclamadas por el perjudicado al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, y sin perjuicio del derecho del Asegurador a repetir contra el Asegurado.



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

### **Mediación concursal**

Queda garantizado el ejercicio profesional como Mediador Concursal legalmente habilitado por la Ley 14/2013 exige reunir tanto las condiciones subjetivas necesarias para ser administrador concursal, como la de ser mediador conforme la Ley 5/2012, de 6 de junio, de mediación de asuntos civiles y mercantiles.

### **Blanqueo de Capitales**

Queda garantizado el ejercicio profesional de asesoramiento en materia de prevención de blanqueo de capitales.

### **Protección de Datos**

Queda garantizado el ejercicio profesional de asesoramiento en materia de protección de datos.

### **Lexnet**

Quedarán cubiertas las responsabilidades derivadas por cualquier tipo de daño frente a terceros en la prestación de servicios profesionales, que pudiera originarse como consecuencia de errores u omisiones en la utilización de la plataforma de intercambio de información LEXNET. Dentro del marco normativo actual sobre el uso de las tecnologías de la información en la Administración de Justicia que contempla el deber de utilizar los medios electrónicos por parte de los profesionales colegiados.

Dicha cobertura también será de aplicación al Colegio de Abogados (Junta de Gobierno), en su calidad de "Autoridad de Registro", en las transacciones en los términos previstos en la CPS "Declaración de Prácticas de Certificación de la Autoridad de Certificación de la Abogacía".-

## **Artículo 4 – RIESGOS CUBIERTOS**

### **4.1 COBERTURAS BÁSICAS.**

#### **4.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil derivada de:

Los que deriven de errores u omisiones profesionales, en los que haya mediado culpa o negligencia, en que pueda incurrir el Asegurado en relación con el ejercicio de la profesión de abogado, tal como la misma viene regulada en la reglamentación vigente.

\*Cobertura gratuita para los abogados recién licenciados colegiados desde el momento de su colegiación hasta la fecha de vencimiento de la póliza en la primera anualidad de seguro.

#### **4.1.2. PERDIDA DE DOCUMENTOS**

Hasta un límite máximo de 150.000 Euros por siniestro y asegurado, se cubren los daños materiales, pérdida, o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos, confiados al Asegurado por causa de su profesión o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.

Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.

Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén  
a la orden endosados en blanco.

#### 4.1.3 INDEMNIZACIÓN POR INHABILITACIÓN PROFESIONAL

Se garantiza el pago de una indemnización mensual en el supuesto de que el asegurado sea condenado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal, a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional de abogado.
2. Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional.

La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida por Asegurado hasta un máximo de 2.500 Euros al mes hasta un máximo de 24 meses. Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión como abogado durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena.

#### 4.1.4 COMPENSACIÓN POR ASISTENCIA A JUICIO EN RECLAMACIONES CUBIERTAS POR EL CONTRATO

En el caso de que los Asegurados específicamente señalados a continuación, estén obligados a asistir a tribunales en calidad de testigo, en un pleito relacionado con una reclamación comunicada y cubierta por la presente póliza, el Asegurador abonará una compensación en base a las siguientes tarifas por reclamación:

Cualquier Gerente, Socio o Directivo:	400 Euros por reclamación
Cualquier Empleado:	300 Euros por reclamación

#### 4.1.5 GASTOS DE ASISTENCIA PSICOLÓGICA

La cobertura de la póliza se extiende a los gastos razonablemente incurridos por el Asegurado, con el previo consentimiento escrito del Asegurador, para la obtención de asistencia psicológica como consecuencia de una reclamación presentada en contra del Asegurado, siempre y cuando sea objeto de cobertura por la póliza y se trate de una persona física.

Se considerarán exclusivamente gastos de asistencia psicológica los honorarios profesionales del psicólogo al que asista nuestro Asegurado.

Se establece un sublímite por siniestro y periodo de seguro de **60.000 euros**.

**No le cubre:**

**Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:**

- 1. Gastos de asistencia psicológica como consecuencia de una reclamación no objeto de cobertura.**

#### 4.1.6 GASTOS DE PUBLICIDAD E IMAGEN



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

La cobertura de la póliza incluye el abono de los gastos y costes en los que razonablemente haya incurrido el Asegurado para el diseño y/o realización de una campaña publicitaria por parte de expertos, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para restablecer la imagen del Asegurado que se haya visto deteriorada como consecuencia de una reclamación que sea objeto de cobertura por la póliza, y que haya podido tener repercusión negativa pública y social por un suceso de publicidad adversa.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por Publicidad Adversa: Cualquier comunicación o publicación dirigida al público en general que tenga un impacto negativo en la imagen del Asegurado, ya sea escrita, oral o impresa, y ya sea transmitida mediante la televisión, la radio, prensa, medios digitales, redes sociales, o de cualquier otra forma.

El límite máximo de indemnización por siniestro y periodo de seguro aplicable a esta cobertura es del **20% del límite establecido para la cobertura de R.C. Profesional** señalado en las Condiciones Particulares. Asimismo quedará limitado a un **máximo de 5 acciones al año**.

#### No le cubre:

Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

- **Gastos relativos a salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado, socio, administrador y directivo del Asegurado o empresas del grupo.**
- **Gastos en los que haya podido incurrir directamente el Asegurado, a consecuencia de los trabajos efectuados por él designados sin el previo consentimiento escrito del Asegurador.**

## 4.2 COBERTURAS ADICIONALES.

### 4.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL EXPLOTACION

Entendiéndose por tal la responsabilidad civil extracontractual derivada de:

- a) La propiedad o uso por parte del asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.
- b) El transporte, así como las operaciones de carga y descarga, de las mercancías, objeto del proceso comercial o industrial asegurado, **con excepción de las tóxicas, inflamables, explosivo o corrosivo.**
- c) Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma, **tan solo cuando tengan consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.**
- d) El uso de vehículos y de maquinaria autopropulsada, no incluidos en la "Ley sobre



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén  
responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor”.

- e) Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado. El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes y proveedores.
- f) El funcionamiento y organización por el Asegurado de:
  - Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.
  - El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del Asegurado
  - Los servicios sociales y recreativos para el personal, así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y visitante en los locales del Asegurado.

#### 4.2.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Su inclusión, así como su respectiva “suma asegurada”, límites y/o sublímites deberán pactarse expresamente, haciéndose constar en las “condiciones particulares”.

Por esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la seguridad Social.

#### 4.2.3 RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA

Se garantizan los daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado para el servicio de la empresa.

Para esta cobertura se fija un límite máximo de la garantía máxima asegurada para responsabilidad civil explotación.

Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble.

#### 4.2.4 DEFENSA JURÍDICA

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles cubiertas por esta póliza, aún cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación le requiera el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquel obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesto de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona, en cuyo caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica con un límite máximo de 30.000€.

#### EXTENSIÓN DE PRESTACIÓN DE DEFENSA JURÍDICA PROCEDIMIENTOS PENALES

Como extensión a las prestaciones indicadas en el Apartado DEFENSA y FIANZAS de las condiciones especiales de la póliza, el Asegurador reembolsará al Asegurado, los importes que hubiera desembolsado por los gastos de defensa jurídica frente a los procedimientos penales en los que el asegurado sea investigado o procesado por actuaciones dolosas o fraudulentas que impliquen quebrantamiento del secreto profesional, calumnia o injuria, SUJETO A QUE:

1. Mediante sentencia judicial firme el Juez o Instructor no aprecie responsabilidad por parte del Asegurado, y
2. Hasta el límite máximo de 1.200.- € por siniestro, siendo el resto por cuenta del Asegurado.
3. En todo caso, la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España, por reclamaciones formuladas ante Tribunales españoles.
4. Todos los pagos que se realicen con cargo a la cobertura, serán efectuados en España y en Euros.
5. No podrán ser libremente designados los Abogados que vengán colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.
6. No quedarán cubiertos los honorarios, en los casos que se asuma la Autodefensa por parte del Asegurado, ni por parte de los letrados colaboradores de la sociedad profesional, firma, despacho o sociedad de abogados en las que el Asegurado se encuentre integrado.
7. Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.

#### 4.2.5 PRESTACIÓN DE FIANZAS JUDICIALES

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la “suma asegurada” para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

#### 4.2.6 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS

Se incluye las reclamaciones planteadas por primera vez contra el Asegurado y notificadas al Asegurador durante el periodo del seguro originadas en la prestación de los servicios profesionales objeto del seguro y como consecuencia de las pérdidas derivadas única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado con la intención manifiesta de causar tales pérdidas al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí, con independencia del lugar de comisión y de si se cometieron en solitario o en connivencia con otros.

La presente extensión no incluye la indemnización para el Empleado autor del acto.

#### 4.2.7 PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tiene por exclusivo objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, “legislación”).

Para la presente cobertura adicional, serán de aplicación las siguientes limitaciones: Suma Asegurada: 80.000 € por asegurado y año.

Se entenderá que es un único siniestro el conjunto de reclamaciones y/o sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente una indemnización Terceros y una o más sanciones.

Asimismo, se entenderá por suma asegurada la cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos derivados de todos los siniestros ocurridos durante una anualidad de seguro, entendiéndose como tal el período de tiempo transcurrido entre dos vencimientos anuales de prima, o entre la entrada en vigor y la fecha de fin del seguro, si tuviese una duración inferior a un año.

La presente cláusula ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a Terceros derivada de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones reguladas por la legislación, incluso en el supuesto de que ese incumplimiento no genere un daño material o daño corporal conforme definición de la presente póliza.

Con carácter exhaustivo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un Tercero.

Igualmente quedará amparada la defensa jurídica del asegurado, así como la imposición de fianzas, en las





Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

condiciones detalladas en esta póliza, por reclamaciones amparadas por la póliza. En el supuesto de sanciones, la defensa jurídica de la presente póliza se extiende a la impugnación de dicha sanción.

La cobertura se limita a reclamaciones que reciba el Asegurado durante la vigencia del seguro y sean declarados al Asegurador por hechos ocurridos durante dicha vigencia y con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

Se entenderá por “reclamación” la primera noticia que el Tomador o el Asegurado tengan, por cualquier vía, de la intención de un Tercero o de la Agencia de Protección de Datos de reclamar o incoar un expediente sancionador respectivamente.

En el momento de entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador y Asegurados declaran que no tienen conocimiento de ningún hecho que haya dado o pueda dar lugar a una reclamación amparada por la presente cobertura adicional.

Quedaran cubiertos por el asegurador, el pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir el asegurado para restituir su imagen comercial o marca, como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedarán amparados aquellos honorarios en los que fuera necesario incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de Profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing, relaciones públicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

**No quedan amparados los siguientes supuestos:**

- 1. Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.**
- 2. En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.**
- 3. Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.**
- 4. Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las antes detalladas e impuestas por la Agencia de Protección de Datos.**

**Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos de oficio, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia, sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.**

- 5. Cualesquiera daños materiales y corporales, así como cualesquiera reclamaciones derivadas de una causa distinta al incumplimiento por parte del asegurado de sus obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.**





#### 4.2.8 RECLAMACIÓN DE DAÑOS A CONTRARIOS

El ASEGURADOR garantiza el pago, dentro de los términos y condiciones de la PÓLIZA hasta el sublímite de 30.000 € por siniestro, asegurado y por anualidad, de los honorarios, costas y gastos judiciales en que incurra el ASEGURADO derivados de la reclamación de los daños y perjuicios (cuantificables económicamente) causados al ASEGURADO con motivo de un siniestro amparado por la PÓLIZA cuya reclamación haya sido desestimada íntegramente por resolución Judicial firme que acredite la mala fe o temeridad por parte del reclamante.

Si el ASEGURADOR estimase que no existen posibilidades de obtener un resultado satisfactorio de la reclamación:

-El ASEGURADOR quedará liberado del pago de los gastos judiciales que genere, pero en el supuesto de que prospere, el ASEGURADOR reembolsará los gastos de acuerdo con lo establecido en las normas orientadoras del Colegio de Abogados de Jaén y los aranceles legales en vigor, y como máximo hasta el sublímite fijado para la prestación, quedando a cargo del ASEGURADO la diferencia si hubiese.

-En el caso de que el profesional elegido no resida en el partido judicial donde tenga que sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo del ASEGURADO los gastos y honorarios en que incurra el profesional por los desplazamientos.

#### Ámbito temporal relativo a la Reclamación de Daños a contrarios

Serán objeto de cobertura aquellos siniestros cuya causa nazca de hechos ocurridos durante la vigencia del presente contrato y sean declarados al Asegurador durante dicha vigencia o antes de transcurrir un año desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

#### Ámbito territorial relativo a la Reclamación de Daños a contrarios

Se garantizan únicamente los eventos ocurridos en España y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles.

#### Artículo 5 – RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:

- 1. Daños personales, a excepción de aquellos que tengan su origen en daños causados terceros en el interior de su despacho profesional.**
- 2. Reclamaciones relacionadas con el derecho de la propiedad intelectual (derechos de autor).  
Violación de patentes.**
- 3. Reclamaciones por calumnias o injurias.**
- 4. Cualquier reclamación originada por o bien de cualquier modo relacionada con cualquier forma de discriminación, incluyendo aquellas por razón de raza, religión, origen étnico, nacionalidad, edad, minusvalía, sexo, orientación sexual u embarazo.**
- 5. Reclamaciones relacionadas con la insolvencia del Asegurado.**



6. **Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D & O), salvo los casos previstos en la Ley Concursal 38/2011, de 10 octubre, de reforma de la Ley Concursal 22/2003 de 9 de julio, a través del Real Decreto 1333/2012, de 21 de septiembre, por el que se regula el seguro de responsabilidad civil y la garantía equivalente de los administradores concursales.**
7. **Responsabilidad por la actuación del Asegurado sin estar en posesión de la preceptiva acreditación o por extinción o expiración de la misma así como por el incumplimiento de las normas imperativas que regulan su actividad; así como por no estar en posesión de la titulación académica necesaria para el ejercicio de su profesión.**
8. **Las derivadas de las actuaciones de los profesionales del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.**
9. **Reclamaciones relacionadas con la obtención o denegación de licencias y en general de cualquier otro permiso administrativo**
10. **Reclamaciones que se deriven de estimaciones o modificaciones en costes o presupuestos, causados por estimaciones erróneas del coste, así como de las medidas necesarias para su rectificación.**
11. **Haberse desviado a sabiendas de las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de las personas autorizadas por ellos.**
12. **La ocurrencia de daños o perjuicios derivados de actividades que tengan carácter financiero; gestión de títulos o créditos; de mediación o representación de negocios pecuniarios, crediticios, inmobiliarios o similares; la responsabilidad exigible por las acciones de la Ley de Sociedades Anónimas y de la legislación mercantil especial vigente.**
13. **Cualquier reclamación relacionada con virus informático, acceso a los sistemas informáticos, derivados de fallos para impedir el acceso a los sistemas informáticos de personas no autorizadas o excediendo una autorización. Cualquier tipo de daño y/o perjuicio que pudiera derivarse de fallos de seguridad o de equipos por causa de fallos mecánicos o eléctricos, incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes, o apagones del suministro eléctrico, fallos de los sistemas de telecomunicación o de los sistemas vía satélite, sistemas o dispositivos digitales, sistemas informáticos o cualquier otro medio similar. Esta exclusión no se aplicará a las reclamaciones que aleguen un acto u omisión incorrecto de una persona asegurada como consecuencia del error en el uso de los sistemas informáticos del asegurado.**
14. **Responsabilidades contractuales del Asegurado, que excedan de sus responsabilidades legales como profesional, así como reclamaciones por incumplimiento total, parcial, tardío o cancelación de los servicios contratados.**
15. **Ejercicio de la profesión de procurador, agente de negocios, o gestor administrativo.**
16. **Errores profesionales cometidos en el ejercicio de la abogacía, ante organismos y tribunales,**



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén  
**ostentando función o empleo publico incompatible con tal ejercicio**

**17. Errores profesionales cometidos por firmar escritos o intervenir en asuntos confiados a agencias de negocios, gestorías o consultorios, así como por firmar escritos o intervenir en asuntos cuya dirección jurídica esta atribuida a otro letrado.**

**18. La omisión en la conclusión o continuación de contratos de seguro.**

**19. Para la actividad de ADMINISTRACION CONCURSAL**

- a. **Concursos de una entidad emisora de valores o instrumentos derivados que se negocien en un mercado secundario oficial, de una entidad encargada de regir la negociación, compensación o liquidación de esos valores o instrumentos, o de una empresa de servicios de inversión**
- b. **Concursos de una entidad de crédito o de una entidad aseguradora.**

## **Artículo 6 – LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

### **6.1. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL**

El límite máximo de indemnización por siniestro y Asegurado, a cargo del Asegurador es de **150.000 €**

## **Artículo 7 – ÁMBITO**

### **7.1 ÁMBITO TERRITORIAL Y JURISDICCIONAL**

Unión Europea y Andorra.

### **7.2 ÁMBITO TEMPORAL**

La presente póliza cubre las reclamaciones que se formulen por primera vez por escrito contra el Asegurado o el Asegurador durante el período de seguro por actos u omisiones generadores de responsabilidad civil, cometidos o supuestamente cometidos durante el periodo de Seguro o con anterioridad al mismo, pero siempre con posterioridad a la fecha retroactiva indicada en las Condiciones Particulares.

A los efectos de esta póliza constituye reclamación cualquier comunicación escrita del tercero perjudicado dirigida al Asegurado, o en su caso al Asegurador en ejercicio de la acción directa, exigiendo responsabilidad por lo daños causados, que se encuentren amparados en la póliza, y el resarcimiento de los mismos.

No serán objeto de cobertura:

- Las reclamaciones notificadas bajo cualquier póliza de seguro anterior a la presente póliza, ni las reclamaciones derivadas de actos u omisiones conocidos, entendidos como todo hecho, incidencia, circunstancia o acontecimiento que el Asegurado conociera antes de la fecha de efecto de la póliza y del que pudieran derivarse futuras responsabilidades y/o reclamaciones frente al mismo.



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

- Cualquier acto u omisión ocurrido o supuestamente ocurrido antes de la fecha de retroactividad indicada en las Condiciones Particulares.

En caso de que existiese otra póliza que cubriese total o parcialmente las reclamaciones por actos u omisiones ocurridos durante el periodo de retroactividad o periodo de comunicación adicional indicado en las Condiciones Particulares, la presente póliza no otorgará cobertura alguna.

#### **Periodo de descubrimiento adicional en caso de no renovación:**

Una vez rescindida la póliza, la cobertura se extiende a amparar las reclamaciones formuladas por primera vez contra el Asegurado o contra el Asegurador, en ejercicio de la acción directa, durante un periodo de 30 días posteriores a la fecha de rescisión de la póliza.

Asimismo, el Asegurador tampoco será responsable de ningún pago en relación con reclamaciones presentadas una vez finalizado el Periodo de Seguro y/o el periodo de descubrimiento adicional en caso de no renovación.

**Para el resto de coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.**

#### **Artículo 8 – RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO**

##### **Altas**

Se considerarán asegurados todos los abogados ejercientes, colegiados en el Colegio que figura como Tomador en la presente póliza.

##### **Bajas**

No procede en ningún caso extorno de prima ya que los abogados que causen baja durante el periodo del seguro por cese de actividad (inactivos), por invalidez permanente, total, jubilación, muerte y excedencia de cargo público permanecerán asegurados mientras la presente póliza permanezca en vigor.

#### **Calculo de prima, Regularización y Actualización de la base de cálculo:**

A efectos de cálculo de la prima, se multiplicará la cantidad pactada como prima neta anual por colegiado por el número de colegiados que el Colegio indique que tiene en el momento de emisión de la póliza.

A la finalización del periodo de seguro, para la regularización y actualización de la base de cálculo, el Colegio facilitará los siguientes datos:

- Número de nuevas incorporaciones durante el periodo de seguro, y su fecha de incorporación.



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

- Número de abogados ejercientes, colegiados a la finalización del periodo de seguro.

Con el primer dato se procederá a la regularización de prima del periodo, la aseguradora emitirá un único recibo prorrateando la prima neta anual por asegurado, teniendo en cuenta para el cálculo la fecha de incorporación.

El segundo dato será el utilizado, en caso de posible renovación, para el cálculo de la prima del siguiente periodo.

### **Emisión de certificados**

La Correduría facilitará al Tomador un sistema informático, para poder emitir certificados que acrediten la cobertura de los asegurados, estos certificados contarán con el logo y la firma de la Aseguradora.

### **Artículo 9 – SUBSIDIARIEDAD**

La presente póliza actuará siempre en exceso de cualquier otra póliza contratada por el asegurado tanto a título individual como colectivo o por cualquier otra persona o entidad, de cuyas coberturas pudiera beneficiarse.

### **Artículo 10 – DURACIÓN DEL CONTRATO**

Se pacta entre ambas partes la renovación anual automática a los respectivos vencimientos durante el periodo definido para el acuerdo.

### **Período del acuerdo**

**Desde las 00 horas del 01-07-2018**

**Hasta las 24 horas del 31-12-2019**

Estableciéndose el siguiente cuadro de primas:

### **Primer Período 01/07/2018 -30/06/2019**

<b>Límite</b>	<b>Prima Neta Periodo / asegurado</b>	<b>Prima Total periodo / asegurado</b>
150.000 € por siniestro y asegurado	185,00 €	196,37 €



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

**Segundo Período 01/07/2019 -31/12/2019**

Límite	Prima Neta Periodo / asegurado	Prima Total periodo / asegurado
150.000 € por siniestro y asegurado	92,50 €	98,18 €

**Artículo 11 –SINIESTROS: TRAMITACIÓN**

Se establece la presente cláusula de Junta consultiva y Arbitral para la gestión de siniestros

**Junta Consultiva de Coordinación**

Considerando la naturaleza de los riesgos asegurados por esta póliza, y habida cuenta de la voluntad que las partes manifiestan de establecer una estrecha colaboración entre ellas para el trámite y liquidación de siniestros, se constituye una Junta Consultiva de Coordinación compuesta por cinco miembros:

- El presidente del Colegio o la persona en quien delegue, que actuará como Presidente, y el Letrado Asesor Jurídico del Colegio.
- Dos representantes del Asegurador, al menos uno de ellos, titulado en Derecho o Letrado en ejercicio.
- Un Corredor de Seguros designado en póliza. En este contrato se designa en póliza a la Correduría Jurado Mata.

Podrá asistir, si así lo considera oportuno el Presidente de la Junta, el Abogado objeto de la reclamación o el representante que designe, limitándose su asistencia a exponer cuanto considere conveniente a su derecho pero sin participar en las deliberaciones y votaciones de la Junta.

La Junta Consultiva de Coordinación conocerá puntualmente de los expedientes de reclamaciones que le sean sometidos a su conocimiento, en los que surjan discrepancias en materia de interpretación y alcance de las garantías otorgadas por la Póliza, la concurrencia de responsabilidad en el Asegurado y/o la oportunidad de alcanzar acuerdos indemnizatorios.

Los acuerdos de la Junta Consultiva de Coordinación se adoptarán por unanimidad y vincularán a todos sus miembros.

**Cláusula de Arbitraje**

El Asegurado y la Aseguradora acuerdan, siempre que lo solicite el tomador y/o asegurado, que toda controversia o conflicto que se derive del presente contrato y que no sea resuelta por la Junta Consultiva de Coordinación se resolverá como se detalla a continuación:

Por la presente cláusula se establece que el Colegio juntamente con el asegurado y el perjudicado podrán someterse a arbitraje para la resolución de siniestros.



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

El laudo dictado por el Tribunal Arbitral será vinculante para ambas partes (asegurado-perjudicado), y se procederá a dar traslado de la resolución a la Aseguradora, la cual dispondrá del plazo de 1 mes para:

- a. Acatar el laudo vincularse al mismo junto con las partes
- b. Realizar alegaciones al laudo por no estar conforme con la resolución adoptada, las cuales deberán ser presentadas en el plazo de 1 mes, y en caso de disconformidad se procederá por el procedimiento ordinario.

Se encomienda la administración del arbitraje y la designación del Árbitro o del Tribunal Arbitral a la Cámara de Comercio e Industria de Jaén.

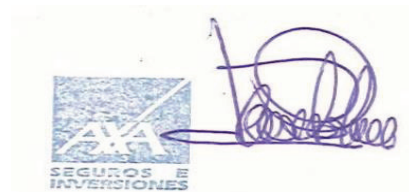
### **Artículo 12 –ACEPTACIÓN CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

**Mediante la firma del presente documento, el tomador reconoce haber recibido del Asegurador ejemplar de las Condiciones Generales, Particulares y Cláusulas Especiales constitutivas del presente contrato de seguro y acepta expresamente todas las cláusulas limitativas contenidas en estas documentaciones.**

En Madrid a 1 de Julio de 2018

**POR EL TOMADOR DEL SEGURO**

**POR AXA SEGUROS S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS**





Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

## CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAEN

### Artículo 1 –DEFINICIONES

Son de aplicación al presente Capítulo las definiciones contenidas en el artículo 2 del Capítulo I de las presentes Condiciones Especiales, excepto la que a continuación se indica:

Asegurado. **Tienen la condición de Asegurado:**

- a. La Junta de Gobierno del Colegio.
- b. Las Comisiones permanentes, las Juntas Generales de Colegiados, así como sus respectivos miembros.
- c. Las Comisiones nombradas por los Órganos Rectores del Colegio, así como los miembros que componen dichas Comisiones.
- d. Los técnicos que ejerzan las funciones de control del visado en el Colegio.
- e. El Gerente, Secretario Técnico, Asesores y personal del Colegio.
- f. Aquellos otros cargos o personas que actúen por mandato o disposición de las Juntas de Gobierno u Órganos Rectores del Colegio.
- g. Todas aquellas personas anteriormente definidas que ya no formen parte de la entidad o que ya no tengan ninguna relación con el Colegio en el momento de la reclamación.

### Artículo 2 –OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones de que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado conforme a derecho, por daños corporales, materiales, perjuicios que de los anteriores se deriven, **por daños patrimoniales primarios y/o daños morales, ocasionados involuntariamente a terceros por hechos** que deriven del ejercicio de su actividad tal y como esta viene regulada en el Estatuto General de la Abogacía y demás disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen, así como por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre.

### Artículo 3 –RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de las garantías de la póliza, a título meramente enunciativo pero no limitativo, queda cubierta la responsabilidad civil del Asegurado por:

- a. Emisión de dictámenes e informes, así como por la respuesta a consultas de carácter profesional.
- b. Designación de abogados.
- c. Asesoramiento otorgado a los colegiados en general.
- d. Control de la titulación y colegiación de los asociados.
- e. Por la comprobación de los contratos de prestación de servicios profesionales de los colegiados, en lo que respecta a la observancia de las disposiciones legales reguladoras de las





Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

competencias de dichos colegiados.

- f. Hasta un límite máximo de 350.000 € por siniestro y anualidad, se cubren los daños materiales, pérdida, o extravío que puedan sufrir los expedientes o documentos, confiados al Asegurado por causa de su actividad o que éste tenga en su poder para el desarrollo de la gestión encomendada.
- g. Dentro de la presente cobertura se amparan, exclusivamente, los gastos razonablemente ocasionados para reemplazar o restaurar los documentos perdidos, dañados, destruidos o extraviados.
- h. Quedan expresamente excluidos: dinero, signos pecuniarios, y en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.

### **Responsabilidad Civil Explotación**

Entendiéndose por tal la responsabilidad extracontractual derivada de:

- a. La propiedad o uso por parte del Tomador y/o asegurado de los inmuebles o instalaciones, maquinaria, equipos u otros elementos, destinados al desarrollo de la actividad asegurada.
- b. El transporte, así como las operaciones de carga y descarga, de las mercancías, objeto del proceso comercial o industrial asegurado, con excepción de las tóxicas, inflamables, explosivo o corrosivo.
- c. Los trabajos de ampliación, reparación, mantenimiento o reforma de las instalaciones, tan sólo cuando tengan la consideración de obras menores según la licencia municipal reglamentaria.
- d. Las instalaciones de propaganda, letreros, rótulos luminosos y vallas publicitarias propiedad del Asegurado.
- e. El acceso a las instalaciones y centros de producción de visitantes, clientes y proveedores. El funcionamiento y organización por el asegurado de:
  - a. Actividades comerciales derivadas directamente de la actividad asegurada, con motivo de exhibiciones, demostraciones, y asistencia a ferias, certámenes, exposiciones y similares.
- f. Los servicios sociales y recreativos para el personal así como los derivados de la preparación, expedición y consumo de bebidas y comidas, para el personal y vistas en locales del asegurado.
- g. La organización de actos de carácter social, cultural, deportivo o recreativo en las instalaciones colegiales.
- h. Son objeto de cobertura a través del presente contrato los daños corporales sufridos por terceros de acuerdo a la Ley 13/1.999 de 15 de diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y su posterior modificación mediante el Decreto 109/2.005 de 26 de abril de 2.005.
- i. La tenencia en depósito de objetos propiedad de terceros confiados a la custodia del asegurado. El servicio de seguridad destinado a la custodia y vigilancia de las instalaciones del asegurado.

### **Responsabilidad derivada de daños a bienes de terceros en depósito**

Se entenderán garantizados los daños ocasionados a los bienes de terceros que por cualquier motivo estuviesen bajo el poder de disposición del Asegurado.

Quedan excluidos de esta cobertura:

- Aquellos bienes que tuviesen cobertura por alguna otra de las coberturas detalladas en la presente póliza.



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

- El dinero en efectivo así como otros medios de pago.
- Joyas, alhajas u otros bienes valiosos de carácter histórico.

La presente cobertura sólo actuará en defecto de cualquier otro seguro que pudiera amparar los daños, como de incendio, robo, daños propiedad o responsabilidad civil del causante del daño. Esta disposición no será de aplicación en aquellos casos en que se atiende la acción de repetición del asegurador de los daños directos a los bienes.

Para esta cobertura, se establece un límite máximo de 6.000 € por objeto y 200.000 € por año.

#### **Exclusiones específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil Explotación:**

- a) Reclamaciones formuladas por las personas físicas o jurídicas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2 Definiciones no tengan la consideración de terceros.**
- b) Daños causados a cosas y animales que para su elaboración, uso o transporte, o que con cualquier otro objeto, se hallen en poder o custodia del Asegurado o de personas de quien éste sea responsable, salvo para la cobertura establecida en el 3.8.**
- c) Daños y perjuicios que la carga transportada o manipulada ocasione a los vehículos portadores y/o maquinaria utilizada.**
- d) Los daños causados a bienes, sobre los que esté directamente trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable.**
- e) Daños ocasionados por los productos elaborados o suministrados por el Asegurado una vez haya perdido el poder de disposición sobre los mismos.**
- f) Los trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado, una vez terminados, entregados o prestados.**
- g) Las reclamaciones formuladas al Asegurado por los subcontratistas, así como la responsabilidad civil de dichos subcontratistas y empresas cedentes de máquinas o medios de transporte.**
- h) Las reclamaciones formuladas al Asegurado por daños materiales y/ o corporales sufridos por empleados del contratista y/o subcontratista.**

#### **Responsabilidad Civil Patronal**

Por esta cobertura se garantiza exclusivamente la responsabilidad civil que pueda ser exigida al Asegurado por daños corporales ocasionados a sus propios trabajadores en el ejercicio de la actividad asegurada y sólo cuando los trabajadores accidentados se encuentren dados de alta, en el momento de ocurrir el accidente de trabajo, en el Régimen General de la Seguridad Social.

#### **Exclusiones específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal:**

- 1. Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.**
- 2. Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.**
- 3. Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.**



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

4. **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**
5. **Las reclamaciones por accidentes que sufran el propio Tomador del seguro o Asegurado y/o sus socios, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la empresa.**
6. **Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.**

#### **Infidelidad de empleados**

Se incluye las reclamaciones planteadas por primera vez contra el Asegurado y notificadas al Asegurador durante el periodo del seguro originadas en la prestación de los servicios profesionales objeto del seguro y como consecuencia de las pérdidas derivadas única y directamente de actos deshonestos o fraudulentos cometidos por Empleados del Asegurado con la intención manifiesta de causar tales pérdidas al Asegurado o de obtener un beneficio económico para sí, con independencia del lugar de comisión y de si se cometieron en solitario o en connivencia con otros.

La presente extensión no incluye la indemnización para el Empleado autor del acto.

#### **Protección de datos de carácter personal**

Tiene por exclusivo objeto cubrir la responsabilidad civil por daños causados a Terceros (incluidos los empleados del asegurado) en que pueda incurrir el asegurado, así como las sanciones que la Agencia de Protección de Datos pueda imponer al asegurado, por el incumplimiento de las obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia (en adelante, "legislación").

Para la presente cobertura adicional, serán de aplicación las siguientes limitaciones:

- Suma Asegurada: 350.000 € por siniestro y 700.000 € por anualidad.

Se entenderá que es un único siniestro el conjunto de reclamaciones y/o sanciones derivadas de un mismo hecho, con independencia del número de perjudicados y de que eventualmente conlleven conjuntamente una indemnización Terceros y una o más sanciones.

La presente cláusula ampara la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado frente a Terceros derivada de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento por parte del Asegurado de sus obligaciones reguladas por la legislación, incluso en el supuesto de que ese incumplimiento no genere un daño material o daño corporal conforme definición de la presente póliza.

Con carácter exhaustivo pero no limitativo, se cubren las indemnizaciones por daños morales (por ejemplo al honor, imagen o intimidad) y otros perjuicios evaluables económicamente que pueda sufrir un Tercero.

Igualmente quedará amparada la defensa jurídica del asegurado, así como la imposición de fianzas, en las condiciones detalladas en esta póliza, por reclamaciones amparadas por la póliza. En el supuesto de sanciones, la defensa jurídica de la presente póliza se extiende a la impugnación de dicha sanción.

La cobertura se limita a reclamaciones que reciba el Asegurado durante la vigencia del seguro y sean declarados al Asegurador por hechos ocurridos durante dicha vigencia y con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza.

Se entenderá por "reclamación" la primera noticia que el Tomador o el Asegurado tengan, por cualquier



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

vía, de la intención de un Tercero o de la Agencia de Protección de Datos de reclamar o incoar un expediente sancionador respectivamente.

En el momento de entrada en vigor de la presente póliza, el Tomador y Asegurados declaran que no tienen conocimiento de ningún hecho que haya dado o pueda dar lugar a una reclamación amparada por la presente cobertura adicional.

Quedaran cubiertos por el asegurador, el pago de gastos y honorarios en los que razonablemente deba incurrir el asegurado para restituir su imagen comercial o marca, como consecuencia de una reclamación en materia de protección de datos. Igualmente quedaran amparados aquellos honorarios en los que fuera necesario incurrir para la obtención de asesoramiento por parte de Profesionales independientes en el ámbito de la comunicación, marketing, relaciones publicas y con el propósito de mitigar o restituir el daño a su reputación como consecuencia de una reclamación.

**No quedan amparados los siguientes supuestos:**

- 1. Indemnizaciones y/o sanciones que no estén fundamentadas en la legislación aplicable a la protección de datos de carácter personal.**  
En particular, cualesquiera reclamaciones por daños materiales o corporales, así como por la cesión, utilización o negligente custodia de cualesquiera otros datos o documentos que no tengan carácter personal de acuerdo con la legislación, tales como, por ejemplo, derechos de propiedad intelectual, científica o industrial.
- 2. Los gastos de reposición o mejor protección de los datos extraviados, perdidos, deteriorados o cedidos.**
- 3. Multas y sanciones de cualquier tipo, distintas a las antes detalladas e impuestas por la Agencia de Protección de Datos.**  
Tampoco quedarán cubiertas las sanciones impuestas por la Agencia de Protección de Datos de oficio, sin previa denuncia de un perjudicado, y basadas exclusivamente en el mero incumplimiento de las obligaciones legales del asegurado en esta materia sin haber generado un perjuicio a un particular concreto.
- 4. Cualesquiera daños materiales y corporales, así como cualesquiera reclamaciones derivadas de una causa distinta al incumplimiento por parte del asegurado de sus obligaciones de protección de datos de carácter personal que impone la Ley Orgánica 15/99 de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/99 de 11 de junio o cualquier otra norma legal posterior que regule esta misma materia.**

### **RESPONSABILIDAD CIVIL LOCATIVA**

Se garantizan los daños materiales a inmuebles alquilados por el Asegurado para el servicio de la empresa.

Para la presente cobertura se fija como límite la garantía asegurada para responsabilidad Civil Explotación **Quedan excluidas las reclamaciones formuladas como consecuencia de modificaciones que se efectúen en el referido inmueble por el asegurado.**

### **MEDIACIÓN**

Queda garantizado el ejercicio profesional como Mediador de conflictos legalmente habilitado, en todos los ámbitos de la Mediación conforme a la normativa reguladora de dicha actividad.



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

### **GASTOS DE PUBLICIDAD E IMAGEN**

La cobertura de la póliza incluye el abono de los gastos y costes en los que razonablemente haya incurrido el Asegurado para el diseño y/o realización de una campaña publicitaria por parte de expertos, con el previo consentimiento por escrito del Asegurador, para restablecer la imagen del Asegurado que se haya visto deteriorada como consecuencia de una reclamación que sea objeto de cobertura por la póliza, y que haya podido tener repercusión negativa pública y social por un suceso de publicidad adversa.

A los efectos de esta cobertura, se entenderá por Publicidad Adversa: Cualquier comunicación o publicación dirigida al público en general que tenga un impacto negativo en la imagen del Asegurado, ya sea escrita, oral o impresa, y ya sea transmitida mediante la televisión, la radio, prensa, medios digitales, redes sociales, o de cualquier otra forma.

El límite máximo de indemnización por siniestro y periodo de seguro será de 30.000 €. Asimismo quedará limitado a un máximo por póliza de 5 acciones al año.

No le cubre:

**Además de las exclusiones incluidas en el apartado "Exclusiones generales de la póliza", está excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:**

**Gastos relativos a salarios, horas extras, honorarios, retribuciones de cualquier empleado, socio, administrador y directivo del Asegurado o empresas del grupo.**

**Gastos en los que haya podido incurrir directamente el Asegurado, a consecuencia de los trabajos efectuados por él designados sin el previo consentimiento escrito del Asegurador.**

### **Artículo 4 –RIESGOS EXCLUIDOS**

**En ningún caso quedarán cubiertas por el Asegurador las reclamaciones por responsabilidades derivadas de:**

- a. Actuaciones no relacionadas con la actividad propia y específica de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Oficial de Abogados de Jaén, tal y como queda ésta viene regulada en el Estatuto General de la Abogacía y demás disposiciones legales o reglamentarias que lo determinen, así como de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre.**
- b. La insolvencia de los asegurados.**
- c. Fallo y/o bajo rendimiento del software y/o hardware suministrado por el asegurado, excepto cuando el software suministrado sea de carácter informativo.**
- d. La actividad del tomador del seguro o del asegurado como director, consejero ejecutivo o empleado de empresas privadas, asociaciones, clubes o actividad como síndico o administrador de empresas.**
- e. Pérdida o extravió de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.**



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

- f. **Calumnias o injurias.**
- g. **Haber sido sobrepasados presupuestos o créditos, por la mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, inmuebles o de otras transacciones comerciales.**
- h. **Haberse desviado a sabiendas de las disposiciones, instrucciones o condiciones de los clientes o de personas autorizadas por ellos.**
- i. **La constitución, explotación o tramitación de cajas o fondos de pensiones de cualquier tipo o de seguros de enfermedad, prestaciones complementarias de invalidez, etc. para los casos de enfermedad, muerte e incapacidad profesional.**
- j. **La tramitación de asuntos relacionados con la libre competencia o con huelgas, cierre patronal y otras medidas coercitivas que tengan una finalidad social, política o bien de política de precios.**
- k. **No haber concluido pólizas de seguros, haber dejado caducar estas, o bien no haberlas hecho debidamente, así como actuaciones relacionadas con pago de primas, comunicaciones, rescisiones.**
- l. **Denegación o cancelación de colegiaciones.**

#### **Artículo 5 –LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

Se establece un límite máximo de indemnización por siniestro y anualidad de seguro de 5.500.000 de Euros.

**El conjunto de indemnizaciones por siniestro, incluidos todos los gastos, prestación de fianzas y defensa, no podrá exceder en ningún caso del límite máximo indicado en el párrafo precedente.**

#### **Artículo 6 – ACEPTACIÓN CLÁUSULAS LIMITATIVAS**

MEDIANTE LA FIRMA DEL PRESENTE DOCUMENTO, EL TOMADOR RECONOCE HABER RECIBIDO DEL ASEGURADO EJEMPLAR DE CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS ESPECIALES CONSTITUTIVAS DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO Y ACEPTA EXPRESAMENTE TODAS LAS CLÁUSULAS LIMITATIVAS CONTENIDAS EN ESTAS DOCUMENTACIONES.

En Madrid a 1 de Julio de 2018

**POR EL TOMADOR DEL SEGURO**

**POR AXA SEGUROS S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS**



Póliza Nº 82299737 Responsabilidad Civil Profesional del Ilustre Colegio de Abogados de Jaén

## ANEXO II

### **AMPLIACIONES AL LÍMITE ASEGURADO EN EXCESO AL LÍMITE BÁSICO DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE JAEN**

**Primas Período del 01/07/2018 hasta 30/06/2019**

<b>Ampliaciones</b>			
<b>Límite Exceso</b>	<b>Límite Básico</b>	<b>Límite Total</b>	<b>Prima Neta</b>
100.000 €	150.000 €	250.000 €	107,80 €
220.000 €	150.000 €	370.000 €	204,60 €
520.000 €	150.000 €	670.000 €	256,30 €
690.000 €	150.000 €	840.000 €	295,90 €
920.000 €	150.000 €	1.070.000 €	312,40 €
1.420.000 €	150.000 €	1.570.000 €	398,20 €
1.920.000 €	150.000 €	2.070.000 €	518,10 €
2.920.000 €	150.000 €	3.070.000 €	785,40 €

**Primas Período del 01/07/2019 hasta 31/12/2019**

<b>Ampliaciones</b>			
<b>Límite Exceso</b>	<b>Límite Básico</b>	<b>Límite Total</b>	<b>Prima Neta</b>
100.000 €	150.000 €	250.000 €	53,90 €
220.000 €	150.000 €	370.000 €	102,30 €
520.000 €	150.000 €	670.000 €	128,15 €
690.000 €	150.000 €	840.000 €	147,95 €
920.000 €	150.000 €	1.070.000 €	156,20 €
1.420.000 €	150.000 €	1.570.000 €	199,10 €
1.920.000 €	150.000 €	2.070.000 €	259,05 €
2.920.000 €	150.000 €	3.070.000 €	392,70 €

En Madrid a 1 de Julio de 2018

**POR EL TOMADOR DEL SEGURO**

**POR AXA SEGUROS S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS**